



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de abril de 1997  
No. 63

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

## SUMARIO:

ACUERDO del secretario de administración por el que se crea el grupo consultivo para la contratación de servicios profesionales y técnicos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado.

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION POR EL QUE SE CREA EL GRUPO CONSULTIVO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

### CONSIDERANDO

Que para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México requiere contratar de manera eventual servicios profesionales para desarrollar actividades que precisan de conocimientos y técnicas específicos en diversas materias, y para cuya ejecución la administración pública no cuenta con los elementos necesarios.

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal corresponde a la Secretaría de Administración adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México faculta a la Secretaría de Administración a autorizar la celebración de contratos por servicios profesionales para las dependencias del Poder Ejecutivo y a expedir las normas y lineamientos que habrán de observar al respecto los organismos auxiliares y fideicomisos.

Que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, otorga a la Secretaría de Administración la atribución de dictar las disposiciones administrativas para la contratación de servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración confiere a su titular las atribuciones de autorizar los contratos de servicios técnicos y profesionales que requieren las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de establecer las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los organismos auxiliares y fideicomisos.

Que es necesario contar con instrumentos y mecanismos claros, sencillos y objetivos para el ejercicio transparente de la facultad antes mencionada, que le permitan, al Secretario de Administración y a los órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos, disponer de mejores elementos de juicio para la contratación de los distintos servicios profesionales requeridos por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal.

Que desde el mes de enero del año en curso, se conformó de manera informal, un órgano colegiado al interior de la propia Secretaría de Administración, con el fin de realizar una valoración y emitir una opinión respecto a la contratación de servicios profesionales requeridos por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal, cuyos resultados fueron de gran utilidad para el ejercicio de la facultad que tiene conferida el Titular de dicha Secretaría, lo que ha motivado su formalización a través del presente.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, 15 y 38 fracciones V, VI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 37 fracción III del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1997; 15 fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y 6 fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se expide el siguiente

## ACUERDO

**Artículo 1.-** Con el objeto de contar con mecanismos que den mayor transparencia y eficacia a los procedimientos de contratación de servicios profesionales y técnicos, se constituye el grupo interdisciplinario que se denominará "Grupo Consultivo para la Contratación de Servicios Profesionales y Técnicos", en adelante Grupo Consultivo.

**Artículo 2.-** El Grupo Consultivo tendrá como funciones primordiales las de analizar, evaluar y emitir opinión sobre la procedencia de la contratación de los servicios profesionales y técnicos solicitados por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, y proporcionar los elementos de juicio para su autorización.

**Artículo 3.-** El Grupo Consultivo estará integrado por:

- I. El Director General de Desarrollo y Administración de Personal, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Recursos Materiales;
- III. El Director General de Organización y Documentación;
- IV. El Jefe de la Unidad de Proyectos Especiales; y
- V. El Contralor Interno.

**Artículo 4.-** El Grupo Consultivo contará con un secretario técnico que será el Director de Desarrollo de Personal.

**Artículo 5.-** El Grupo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y sus acuerdos se tomarán sólo por unanimidad.

**Artículo 6.-** A todas las sesiones del Grupo Consultivo se convocará a un representante de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso solicitante de la contratación del servicio.

**Artículo 7.-** El Grupo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las solicitudes de contratación de servicios profesionales y técnicos que presenten a la Secretaría de Administración las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Llevar a cabo las investigaciones que estime pertinentes para mejor proveer;
- III. Solicitar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos la información adicional que requiera;
- IV. Procurar que los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos garanticen, a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones de precio, calidad y demás circunstancias pertinentes.
- V. Emitir opinión sobre la procedencia de las solicitudes de contratación de servicios profesionales y técnicos, y formular las recomendaciones que estime pertinentes, y
- VI. Presentar los dictámenes de opinión para su autorización, en su caso

**Artículo 8.-** En todos los casos, el Grupo Consultivo emitirá sus dictámenes de opinión de conformidad con lo establecido en la normatividad administrativa que al efecto expida la Secretaría de Administración

**Artículo 9.-** El Presidente del Grupo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

Presidir las sesiones del Grupo Consultivo;

Proponer el orden del día de las sesiones; y

Remitir los dictámenes de opinión al Secretario de Administración, o al titular del organismo auxiliar o fideicomiso, según corresponda.

**Artículo 10.-** El Secretario Técnico del Grupo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes del grupo y al representante de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate, a las sesiones, cuando existan solicitudes para su análisis;
- II. Integrar los expedientes de las solicitudes presentadas; y
- III. Preparar los proyectos de dictámenes de opinión para firma de los integrantes del grupo.

**Artículo 11.-** El cargo de miembro del Grupo Consultivo, será honorífico.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento del artículo 8 del presente acuerdo, se establece un plazo de 90 días a partir de la fecha de su publicación, para emitir la normatividad administrativa

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 28 días del mes de marzo de 1997.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**ING. ALBERTO CURI NAIME  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION**

(RUBRICA).